



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CERTIFICADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 138 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 JUN 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

VISTOS:

El Informe N° 0143-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que, el Director de la Oficina de Administración, solicita la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** y retrotraer a la etapa de la **CONVOCATORIA**, del Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MIDAGRI-PEBLT-1**, para la contratación de la Ejecución de la Obra denominada "Contratación de Ejecución de Obra del PIP: Mejoramiento de Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, Mediante formato N° 02 "solicitud y probación de expediente de contratación" N° 0027 de fecha 11.05.2022, se aprobó el Expediente de Contratación para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Contratación de Ejecución de Obra del PIP: Mejoramiento de Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", servicio requerido por la **Meta 0017: "Mejoramiento de Sistema de Riego"**, de la Dirección de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, proceso a implementarse bajo la modalidad de **Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MIDAGRI-PEBLT**;

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y Riego
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y RIEGO

CERTIFICADO

Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 ley 27444)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Resolución Directoral

Nº 138 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 JUN 2022

Jorge Filiberto Cerevén Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

Que, Mediante formato Nº 04 "Designación de Comité de Selección" Nº 0028 de fecha 11.05.2022. Del Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada Nº 004-2022-MIDAGRI-PEBLT-1**, para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Contratación de Ejecución de Obra del PIP: Mejoramiento de Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno"

Que, mediante Acta de fecha 30 de mayo del 2022, el Comité de Selección designado para conducir el procedimiento de selección antes mencionado, otorga la Buena Pro al Consorcio el Victorioso (COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES N&R S.C.R.L – GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L).

Que, De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 13.1 señala (...) *En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente;*

Que, Posterior a ello, es que la Empresa Corporación Cancharani Constructores y Consultores S.A.C., en su calidad de postor, y esgrimiéndose a la normativa; solicita la **NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO** del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2022-MIDAGRI-PEBLT-1, rigiéndose al no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 34. Valor referencial 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, La importancia de la determinación del valor estimado o referencial para el proceso de contratación es evidente. Se desprende del texto citado que la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra a contratar es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

No obstante, la relevancia de la determinación del valor referencial o estimado de la contratación excede lo señalado en el dispositivo citado. Así, por ejemplo, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra, el valor referencial se constituye

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Resolución Directoral

Nº 138 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 JUN 2022

precisamente en una "referencia" para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor.

Que, La presente nulidad versa sobre el valor referencial. Sobre el particular, corresponde mencionar que el numeral 34.2., del artículo 34 del Reglamento, señala que este se determina conforme a lo siguiente: *[En la contratación para la ejecución de obras, (el valor referencial) corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad" (El resaltado es agregado)]*

Que, Expuesto lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 34.1, del artículo 34 del Reglamento establece que el presupuesto de obra no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses respecto de la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente. Este punto es importante, puesto que permite inferir que para la normativa de contrataciones del Estado, **un presupuesto que cuente con un análisis de precios unitarios actualizado será aquel cuya antigüedad no exceda los nueve meses respecto de la convocatoria; y,**

Por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, solicita declarar nulo el procedimiento debiéndose retrotraerse hasta la etapa de *convocatoria*, conforme a lo expuesto en los fundamentos que anteceden, rigiéndose a las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y las bases establecidas, respecto a la declaratoria de **NULIDAD DE OFICIO**, debiendo acceder a la solicitud por **contravenir las normas legales y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,** realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - OEC (Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales), solicitud que es aprobada por el Director de la Oficina de Administración mediante Informe Nº 0143-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, contando a su vez con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva, con proveído de fecha 20.06.2022, correspondiendo declarar la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2022-MIDAGRI-PEBLT-1**, al afectar directamente al procedimiento en mención, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, **periodo donde se originó la causa que conlleva a la nulidad.**

Que, finalmente la solicitud contenida en el INFORME Nº 0143-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de "Vistos", fue ratificada con proveído de fecha 20 de junio del 2022 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre viabilidad de la emisión de la presente resolución, procede a emitir la misma; y,

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

 **Siempre**
con el pueblo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 ley 27444)

20 JUN 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
Firmado para "Trámite Interno"





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CERTIFICO

Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 138 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 JUN 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe

FEDATARIO

"Válido para Trámite Interno"

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0216-2022-MIDAGRI, publicado el 04 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada Nº 004-2022-MIDAGRI-PEBLT-1**, para la contratación de la Ejecución de Obra - PIP: "Mejoramiento de Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca", por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de **Convocatoria**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, relacionados a la declaración de nulidad del procedimiento mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, debiéndose derivar al PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario)

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se encarguen de implementar las acciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normativas internas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Clovis Bailón Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP 109841

CUT: 1065-2022

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo